

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

Sta. Isabel Reina de Portugal.

INTENDENCIA DE CANARIAS.

Por el Correo de la Península que llegó á este Puerto en 12 de Junio último, me ha comunicado la Dirección General de la caja Nacional de Amortización la Real orden siguiente.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda en 16 del corriente dice á esta Dirección lo que copio.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de Rentas Unidas lo que sigue.—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de Enero último, proponiendo que no se admitan en pago de la contribucion de paja y utensilios intereses de la deuda, conforme se mandó en 5 de Marzo último con respecto á la del Subsidio Industrial; en su vista y teniendo presente S. M. que han variado notablemente las circunstancias que se tubieron presentes al expedir el Real Decreto de 18 de Marzo de 1830, por el cual se mandaron recibir intereses de la deuda consolidada por todo su valor y sin ningun descuento en pago de las contribuciones de cuota fija, se ha sero do resolver, despues de oido el dictámen del Director de la caja de Amortización, que la citada Real orden de 5 de Marzo último se haga estensiva á todas las contribuciones del Estado y que en su consecuencia se suspendan por ahora los efectos del Decreto de 18 de Marzo de 1830 y sus aclaraciones posteriores.—De Real orden comunicada por el referino Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, deb endo añadir que por consecuencia de lo dispuesto en la preinserta real orden quedan asi mismo en suspenso las reglas contenidas en la de 18 de Mayo del citado año de 1830 sobre el modo de llevar á efecto el mencionado Real Decreto.

Lo que se hace saber al público

para su inteligencia.

Santa Cruz de Tenerife 5 de Julio de 1838.—José de Bereciartu.

OTRA.

Habiendose tasado á solicitud de parte la Hacienda ó partido de las Vegas en la Granadilla, que fué del Convento de Monjas Recoletas Agustinas del Realejo, compuesto de 842 fanegadas 40½ almudes, medida de puño, inclusos los dos pedazos denominados Cruz alta y Caperuzo, dividido el todo por la comision agricultora en 88 suertes de distintas cabidas y valores, con las casas, bodegas, hermita y demas que pertenece al mismo partido resultó apreciados por los espertos nombrados al efecto en 374,242 rs. 7 mrs y formalizada por la contaduría de Amortización la capitulacion prevenida por Real orden de 25 de Noviembre de 1836 ascendiendo á 441,900 rs. vn., que será el hilo de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de esta Capital para el público conocimiento con arreglo al artículo 7º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y al 15 de la Instruccion de 1º de Marzo del mismo año, sirviendo este aviso de notificacion en forma al interesado, á los fines prevenidos en el artículo 16 de la citada Instruccion, por el que está dispuesto que luego de enterada la persona del precio de la tasacion, manifestará por escrito al Intendente si se allana por su parte á que se ponga en subasta la finca, debiendo hacerlo el interesado en el término de ocho dias por residir en esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife Julio 6 de 1838.—C. S.—José de Bereciartu.

PROYECTO DE LEY sobre instruccion pública.

Continúa este artículo.

CAPITULO IV.

Del método de enseñanza.

Art. 17. La lengua nacional es la única de que se hará uso en las explicaciones, libros de texto y ejercicios de toda clase: exceptuáanse solo el derecho romano, el canónico, y las instituciones teológicas.

Art. 18. Los libros de asignatura serán elegidos por los claustros á propuesta de los catedráticos, y aprobados por el Gobierno, oyendo previamente al consejo de instruccion pública. Cada tres años, á lo menos habrá de hacerse la propuesta para ser renovados ó aprobados de nuevo.

Art. 19. Los cursantes de los institutos elementales tendrán obligacion de estudiar simultáneamente las asignaturas que prevenga el reglamento.

Los alumnos de los institutos superiores podrán seguir y ganar dos ó mas cursos simultáneamente, siempre que no se oponga á ello el orden con que se hayan de estudiar las materias, conforme á lo que se disponga en los reglamentos especiales.

Los cursantes de facultad mayor ó en escuelas especiales para cuerpos facultativos habrán de sujetarse precisamente al número de años que señale el reglamento para completar la carrera, sin que por ningun pretesto se permitan simultaneidades, ni se hagau dispensas, conmutaciones ó abonos de ninguna clase.

Art. 20. Al fin de cada curso habrá exámenes públicos generales de las materias que en el se hubieren estudiado; y nadie podrá pasar á otro curso superior sin haber sido aprobado en el que precede.

CAPITULO V.

De los grados académicos.

Art. 21. No podrán conterirse grados académicos sino en los institutos superiores y en las universidades.

Sin embargo, en las escuelas especiales para carreras facultativas podrán tambien obtener los alumnos los grados académicos, siempre que en ellas se hicieren los estudios que estos requieren.

Art. 22. Los grados académicos son: bachiller, licenciado y doctor.

Art. 23. Habrá bachilleres, licenciados y doctores en letras, ciencias y facultad mayor.

Los reglamentos señalaran los estudios que hayan de exigirse para obtener cada uno de estos grados.

Art. 24. Los que hayan de seguir las carreras de jurisprudencia y teología estarán graduados de bachilleres en letras. Los que emprendan las carreras de medicina, cirugía y farmacia estarán graduadas de bachilleres en ciencias.

Art. 24. El grado de licencias se necesita para ejercer una profesion científica; y los que le reciban quedan habilitados sin necesidad de nuevo exámen para obtener del Gobierno el título correspondiente.

Art. 26. El grado de doctor exige estudios y exámenes superiores al de licenciado.

CAPÍTULO VI.

Del pago de matriculas y grados.

Art. 27. El Gobierno queda autorizado para fijar las cuotas de matricula de los institutos elementales desde 100 rs. hasta 160.

En los institutos superiores y facultades mayores desde 200 hasta 320.

Estas cuotas se pagaran por trimestres anticipados.

Art. 28. Por el grado de hachiller en letras ó en ciencias se exigirán 300 rs. vn. por el de licenciado 1000, por el de doctor 1500.

Art. 29. Por el grado de bachiller en facultad mayor se pagarán 500 rs. por el de licenciado 1500, por el de doctor, 2000.

Art. 30. A los alumnos pobres que hubiesen dado en los estudios anteriores pruebas de capacidad, loable conducta y notable aplicacion, podrá el Gobierno dispensarles el pago de matricula ó de grados, en la forma que determinen los

reglamentos.

TITULO SEGUNDO.

De los profesores y catedráticos.

Art. 31. Todos los que se dediquen á la enseñanza en los institutos y universidades se dividen en profesores y catedráticos.

Son profesores todos los que esten habilitados para poder obtener alguna cátedra.

Son catedráticos los que hubieren obtenido alguna cátedra en propiedad.

CAPITULO I.

Del nombramiento de profesores y catedráticos.

Art. 32. La calidad de profesores para toda clase de enseñanza pública en institutos ó universidad se obtendrá por medio de riguroso oposicion.

Art. 35. Para ser admitido á concurso se exigirá de los aspirantes:

1º El grado de licenciado en ciencias ó en letras para los institutos elementales.

2º El grado de doctor en las respectivas materias para los institutos superiores y facultades mayores. Sin embargo, se admitirá á oposicion á los licenciados que hubieren hecho los estudios que despues de la licenciatura se exijan para el doctorado; pero con la condicion de que habrán de recibir este último grado antes de obtener cátedra en propiedad, ó dentro de un corto tiempo despues de obtenerla, bastando para ello hacer el depósito correspondiente sin necesidad de nuevos ejercicios.

3º Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad mnnicipal.

Art. 34. El Gobierno fijará anualmente el número de plazas de profesores que convengan sacará oposicion, y el lugar donde esta haya de verificarse.

(Se continuará.)

Cotinúa al articulo de Mr. Fonfede.

Es pues hoy la fiesta de la Francia por que es la fiesta del Rey. Y si es cierto que la causa más esencial para la existencia del poder Real es su íntima union con la salud y prosperidad de la nacion,

jamás ninguna otra dignidad Real ha reunido mas completamente que esta las condiciones de su legitimidad: jamas ninguna otra ha sido mas eminentemente representativa de los grandes intereses que rige.

Cuando en el mes de Agosto de 1830 apareció Paris estremecida de la imprevista omnipotencia de que à su pesar y aun á su despecho la habian dotado las barricadas, cuando se vió á los hombres mas graves y que hasta entonces habian sido reputados por monárquicos dominados de un vertigo insurreccional proclamar el inmenso contrasentido de la soberania del pueblo; cuando se vió á este pueblo à este niño perpetuo que se decia soberano y que no sabia mas que gritar tres cosas que no entendia: ¡Viva la carta! ¡viva Napoleon? ¡viva la república!... ¡La Carta, que ya no tezia Rey!... ¡Napoleon que solo tenia un sepulcro!.. ¡la república que no tenia nada ¡cuando en medio de esta disolucion universal solo se vió por punto de reunion una legitimidad que huia, una dignidad de Par que se estinguia, una Cámara electiva que temblaba, arrojada por los sucesos fuera de sus poderes legislativos dirigir nna revolucion cien veces mas fuerte que ella, y tanto mas peligrosa cuanto no sabia lo que queria ¡Se podrá sin estremecerse discurrir la anarquia que la Francia hubiera sufrido si de ella no la hubiese preservado el reinado de Luis Felipe?

El noble atributo de ciertas existencias que la providencia ha colocado en la historia del mundo, anticipaciones reales que el destino tiene en reserva, y que ha marcado con su sello, consiste en que para librar à los pueblos de las calamidades que los amenazan, les basta ser y mostrarse. Aun cuando Luis Felipe no hubiese tenido las dotes de alma que despues á desplegado, y que entonces la Francia no conocia todavia, su nombre, su estirpe, su posicion especial, única que ningun otro ciudadano ofrecia y que alejaba toda concurrencia bastaba para trasformarlo en Rey Si hubieseis buscado en todos los rangos de la sociedad francesa un simple ciudadano de su inmensa

poblacion á quien coronar, el trono la corona, el cetro que le hubiese ofrecido habrian podido abrumarlo pero no hacerlo Rey. La sucesion se hubiera hallado vacante al primer mes; la república la hubiera invadido bajo beneficio de inventario, y Dios sabe el inventario que de ella hubiera hecho! No habria hoy la dificultad que se experimenta para convertir el 5 por 100.

Es necesario pues que el orgullo del individuo, de buena o mala gana por injusto y fundado que sea se humille ante ciertas posiciones sociales y comprenda que nada es capaz de reemplazarlas. El *aunque Borbon* es ciertamente el contrasentido mas completo que ha podido soñar el delirio insurreccional de la razon humana!... ¡Dios mio! Si Luis Felipe hubiese correspondido á la familia de los Dupin, en lugar de haber correspondido á la de los Borbones, ¿quien en Francia hubiera pensado en proclamarlo Rey? Si la corona se hubiera ofrecido á Mr. Dupin, el mayor ¿cual seria el pasmó irónico con que la Francia y la Europa entera hubieran oido tan singular suceso? Por que Mr. Dupin el mayor *aunque* sea un ciudadano conocido por su patriotismo por sus luces y elevada capacidad no podia ser elegido Rey, porque ni es *Borbon* ni *Napoleon*!

La posicion especial de Luis Felipe despues de la proscripcion revolucionaria de la rama primogénita le conferia por esto solo la representacion de los intereses que la dignidad Real debe proteger y defender. En esta analogia de la posicion y de los intereses consiste precisamente la representacion política y el poder que de ella proceden. Esto es lo que la voluntad popular puede reconocer, aceptar, proclamar; pero no crear ni reemplazar.

¡Y que! se dirá el destino de una nacion en una gran crisis social dependerá de la existencia ó de la posicion de un hombre solo?... La dignidad nacional puede admitir una idea tan humillante una condicion tan dura y tan precaria al mismo tiempo?

Me duele la triste suerte de la

especie humana; pero esto es así. Leed la historia, ese inexorable testigo de lo pasado, ese infalible profeta de lo futuro; en ella vereis que la humanidad se ha resignado siempre á esta inflexible ley de su naturaleza.

(Continuará.)

Los papeles de Nueva Orleans dan una traduccion del ultimatum propuesto al Gobierno de Méjico por el Baron Deffaudis por parte de la Francia. Sus condiciones son como sigue:

1. La cantidad de 60,000 fs. deberá ser pagada antes del 15 de Mayo abordo de cualquiera buque de guerra frances á la vista de Vera-Cruz, que se distribuirá por el Gobierno francés entre los franceses que hayan sufrido injurias en Méjico. De estos se consideran tres clases. 1.^a Los que han sido robados ó hayan tenido parte de su propiedad destruida durante los disturbios civiles. 2. Los que se les haya impuesto empréstitos forzosos. 3. Los que se les haya negado la justicia; que hayan sido agraciados por decision injustas y arbitrarias.

2. Que el General Gomez que mandó la execucion de dos franceses en Tampico, Messrs. Demvincent y Saussieu, sea privado de su grado y pague 20,000 fs. á las familias de las victimas.

3. Que el Coronel Pardo, Comandante de Coluna, por acometer y herir á M. G. Dulany sea privado de su despacho y pague 9660 fs. á M. Dulany.

4. Que el Sr. Tamayo Juez de Méjico, sea privado de su oficio por su injusta sentencia contra M. Lemoine y este puesto en libertad de su prision pagandole 2000 fs. por indemnizacion.

5. Que la cantidad de 50,000 fs. se pague á las familias de los franceses asesinados en Arengingo.

Las sumas últimamente mencionadas deberán ser pagadas ademas de los 600,000 fs. citados en el artículo 1.^o

Siguen otros varios artículos sobre garantias para lo sucesivo.

VARIEDADES.

El pueblo de Charonne estaba hace algunos dias lleno de contento con motivo de un entierro. El muerto se llamó, cuando vivia, el Padre Bègue; este hombre habia venido á establecerse quince años ántes en Charonne; gozaba de una fortuna considerable, y sin embargo, á juzgarlo por su exterior, cualquiera lo habia tomado por un méndigo.

Este filósofo tan singular, al sentir que su fin se acercaba, tuvo especial cuidado de recomendar el modo con que se debian conducir con su cuerpo cuando fuese cadáver: encargó á un cerrajero que le hiciese una reja que debia circumbalar un monumento fúnebre que se habia hecho erigir en el cementerio de Charonne. El trabajo de esta reja es muy buena y de hermosa hechura; para manifestar su satisfaccion al artista, y recompensarle de su obra maestra, le dejó por legado en su testamento una casa en absoluta propiedad. Igual gratificacion fue hecha por el difunto al arquitecto que le habia construido el sepulcro; quiso ademas que los dos legatarios tuviesen su lugar bajo la misma bóveda, á que habia descendido el padre Bègue.

El monumento destinado á conservar la memoria de este hombre extravagante, atestigua su originalidad. Sobre la parte de la puerta que daba entrada á la bóveda, se lee esta inscripcion: *No rogueis por mi, pues no tengo necesidad de ello.* A los lados se deja ver en uuo, una geringa de relieve y en el otro una lanceta; El difunto no habia olvidado el arte á que debia la suerte que habia adquirido, dicen, vendiendo drogas.

El dia del entierro todos los amigos del Padre Bègue habian sido invitados como á una boda, y les fue servido un banquete magnifico á espensas del difunto, el cual impuso la sola condicion de reir mucho y beber con exceso, no ya á su salud sino á su memoria. Muchas distribuciones de pan y vino fueron hechas á los pobres de Charonne.

El padre Bègue habia compues-

to una coleccion de canciones alegres y dejado dispuesta para que se cantasen en el duelo á modo de himno fúnebre; pero el Corregidor de Charonne creyó de su deber oponerse á que se ejecutase esta cláusula de su última voluntad. El padre Bègue era protestante, y un ministro de esta religion fué quien lo asistió en sus últimos momentos.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente accidental de esta Provincia fecha 6 del corriente se anuncia el primer remate de la huerta que fué del Convento Francisco de esta Capital, y en el dia pertenece á la Nacion, el que se ha de celebrar el dia 20 de Agosto inmediato, de las once á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la Real Instruccion pe 1.º de Marzo de 1836, en las

salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma D. Domingo Azcona y Calvo y escribania de D. José Oliver, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y citacion del Procurador Sinlico.

La espresada finca fue valorizada por los peritos que al efecto se nombraron en esta forma: Por 38,430 pies cuadrados superficiales del frente que mira á la calle del Norte 48,037 rs. 17 mrs. vn. Por 49,530 pies id. id. del que mira á la calle del Tigre 48,309 rs. 12½ rs. vn., y por los 35287 ps. del resto de la Huerta que mira al Norte y Naciente 21,429 rs, 12½ mrs. El tanque y cañerías fué valorizado an 7020 rs. vn. y las tapias que circundan la dicha huerta en 6,547 rs. 17 mrs.

cuyas partidas de la pericia componen la cantidad de 101,343 rs. 25½ mrs. la que servirá de tipo para el remate por no ascender la liquidacion hecha por la contaduría del establecimiento, por un quinquenio, á mas de 48,000 rs.

Lo que se anuncia al público por medio de los periódicos para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado.

Santa Cruz de Tenerife. Julio 7 de 1838, = Francisco Diaz Leal.

TEATRO.

Hoy Domingo 8, la comedia en dos actos titulada

LUISA

Ó EL DESAGRAVIO.

Se bailará, y dará fin la jocosa pieza en un acto nominada

Los Carlistas á la trena del retorno de los Nacionales de Cádiz.

PRECIOS CORRIENTES

DEL DIA DE AYER

	Ps.	rs.	pta.
Abichuelas blancas fan.	5	1	tost.
Aceite de olivo bot.	1	5	5
Id. de linaza simple id.	2		
Aceitunas de Canaria fan	5		
Acero en cajas quintal.	12	a	13
Aguardiente de Cataluña 36º pipa.	95	á	100 fs.
Id. 25º.	86	á	90
Id anisado.	60	á	64
de Caña. pipa	60		
del país de 21º.	50		
Almendras en pipa ql.	no	hay	
Alpiste.	6	á	8
Añil flor de Caracas lib.	2		2
Arroz de la india ql.	7½		
de Valencia id.	9	á	10
Azafran.	lb.	6	
Azúcar blanco. ar.	3		3
Terciado. id.	2		6
Azufre en canuto. ql.	4		
Bacallao ql. doble	25		
Barrill.	1	ps.	fs.
Becerrillos negros lib.	9		
Bernzales encestados cada uno	5		
Cacao. Caracas	no	hay	
Guayaquil fan.	20		
Café. ql.	14		
Canela lib.	4		
Caoba pie.	1	rl	6 cs

	Ps.	rs.	pta.
Caparrosa ql.	3½	á	4
Cebada fan.	1	4	á 2
Centeno.	no	hay	
Clavos de especie ql.	48		
Cochinilla lib.	1		5
Cominos ql.	no	hay	
Duelas de pipa millar.	100	fs.	
de ½ pipa id.	no	hay	
de quarterola id	68	fs.	
Esterilla de paja 100 varas	2		1
Fideos y otras pastas quintal.	9	á	10
Garbanzas fan.	6½	á	7
Garrafones cada 1.	5½		
Ginebra frasquera.	3½		
Hierro en planchas ql.	5		
de Suecia.	10		
en arcos para pipa.	7		
Hoja de lata cajon.	20		
Jabon duro quintal.	12	á	13½
Jamon libra	½	fs.	
Jarcia de Rusia ql.	16		
Lino largo de id.	20	á	23
Lino cañamo.	no	hay	
Lozas de vitola 1 vara	4		
Corridas id.	2½		
Maiz fan.	3	á	3½
Manteca de vacas lib.	4	nom	
Matalahuga.	14	á	16

	Ps.	rs.	pta.
Miel de abejas garras.	5		4
de caña ar.	2		4
Muzgo ql.	24		
Orchilla.	50	á	54.
Palo campeche.	5		
Papas.	fan.	2	
Papel florete bala	22	á	28
½ id.	14	á	18 esc.
Pescado salado quintal	4		
Pimienta negra. id.	49		
Queso	lib.	no	hay
Sal de España fanega.	½	fs	
del país.	3½		
Salchichon lib.	1		4
Seda cruda en rama lib.	2		
Tablas de pinzapo pie.	7	cs.	
Té Perla libra	2		
verde.	6		
Trigo fanega.	3	á	3½
Velas de Esperma lib.	5	5	es
de sebo	26	cs	
Venados docena	22		
Vino particular. pipa	50	fs.	
Cargazon	40		
Del campo	15	á	16
De quema	no	hay	
Zuela Francesa quintal	46	á	50
Campeche.	35		
Cataluña	30	á	32
Mallorca.	26	á	28